

Proyecto común de fusión

ENTRE

Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.
(como sociedad absorbente)

Y

Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal)
(como sociedad absorbida)

Madrid, 27 de junio de 2016

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN	1
3.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN.....	2
3.1	Gamesa (sociedad absorbente)	2
3.2	Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) y Siemens	3
4.	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	4
4.1	Descripción de la estructura jurídica	4
4.2	Descripción de la reorganización del Negocio Eólico de Siemens	4
4.2.1	<i>Introducción</i>	<i>4</i>
4.2.2	<i>La Firma de la Reorganización.....</i>	<i>6</i>
4.2.3	<i>La Consumación de la Reorganización.....</i>	<i>6</i>
4.2.4	<i>Umbral de Consumación de la Reorganización.....</i>	<i>8</i>
5.	TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN	9
5.1	Tipo de canje	9
5.2	Bases para el cálculo del tipo de canje	10
5.3	Métodos para atender el canje	11
5.4	Procedimiento de canje.....	11
5.5	Dividendos.....	12
6.	NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE	14
7.	OTRAS MENCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.....	14
7.1	Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables.....	14
7.1.1	<i>Balances de fusión.....</i>	<i>14</i>
7.1.2	<i>Cuentas anuales.....</i>	<i>14</i>

7.1.3	<i>Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables</i>	15
7.2	Fecha a partir de la cual el socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa	15
7.3	Fecha de efectos contables de la Fusión.....	15
7.4	Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital	15
7.5	Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores	16
7.6	Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa.....	16
7.6.1	<i>Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo</i>	16
7.6.2	<i>Eventual impacto de género en los órganos de administración</i>	16
7.6.3	<i>Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa</i>	16
8.	GOBIERNO CORPORATIVO DE GAMESA TRAS LA CONSUMACIÓN DE LA OPERACIÓN	16
8.1	Estructura organizativa.....	16
8.2	Consejo de Administración	17
8.3	Modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa y otras normas de gobierno corporativo.....	17
9.	RÉGIMEN FISCAL	18
10.	RELACIÓN CON SIEMENS	18
11.	CONDICIONES Y TERMINACIÓN	19
12.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES ANTES DE DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE FUSIÓN	20
13.	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN	20

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la “**Ley sobre Modificaciones Estructurales**”), los abajo firmantes, en su condición de miembros del Consejo de Administración de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. (“**Gamesa**”) y de administrador único de Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) (“**Siemens Wind Power Parent**”) y, conjuntamente con Gamesa, las “**Partes**” o las “**Sociedades Fusionadas**”), respectivamente, proceden a redactar y suscribir este proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**”), que estará sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas de Gamesa y a la del Socio de Siemens Wind Power Parent (según este término se define en el Apartado 3.2 posterior), con arreglo a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales y al resto de condiciones contenidas en el Apartado 11 posterior. Siemens Wind Power Parent es una sociedad íntegramente participada por Siemens Aktiengesellschaft (“**Siemens**”).

El 17 de junio de 2016, Gamesa y Siemens suscribieron un acuerdo de fusión (el “**Acuerdo de Fusión**”) en virtud del cual ambas partes acordaron los términos y condiciones conforme a los cuales se implementará la combinación de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens (tal y como este término se define en el **Anexo 1**) por medio de una fusión por absorción (la “**Fusión**” o la “**Operación**”) en virtud de la cual, en el contexto de la Fusión, Siemens Wind Power Parent, como sociedad absorbida, será absorbida por Gamesa, como sociedad absorbente.

El contenido del Proyecto de Fusión es el siguiente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

La justificación de la Fusión es la siguiente:

- (A) La combinación del Negocio Eólico de Siemens y Gamesa (el “**Negocio Combinado**”) se basa en una sólida lógica industrial y dará lugar a la creación de un actor global de gran relevancia en el sector de los aerogeneradores. El Negocio Eólico de Siemens y Gamesa se beneficiarán de unas fortalezas altamente complementarias en términos de presencia global y de una cartera de productos más competitiva, lo que permitirá al Negocio Combinado afrontar mejor las necesidades futuras del sector. En particular, gracias al posicionamiento del Negocio Eólico de Siemens y de Gamesa, el Negocio Combinado se beneficiará de unas previsiones de crecimiento atractivas tanto en el negocio *onshore* como en el *offshore*.
- (B) Una vez que la Fusión sea aprobada por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el Socio de Siemens Wind Power Parent, el Negocio Combinado operará globalmente en todas las regiones importantes y contará con presencia industrial en los principales continentes. El Negocio Eólico de Siemens tiene una presencia importante en los Estados Unidos de América y en Europa, mientras que Gamesa la tiene en mercados emergentes de rápido crecimiento, como la India o Latinoamérica.
- (C) El Negocio Combinado estará además respaldado por una oferta de productos combinada:

- (i) En relación con el negocio *onshore*, Gamesa cuenta con una cartera de productos competitivos y eficientes en coste que puede ayudar a fortalecer aún más el segmento *onshore* del Negocio Eólico de Siemens. Este, por su parte, aportará al Negocio Combinado una plataforma amplia de productos especialmente competitiva en mercados restringidos, que puede complementar la oferta de Gamesa.
- (ii) En relación con el negocio *offshore*, en el que el Negocio Eólico de Siemens se encuentra bien posicionado, el Negocio Combinado será capaz de aumentar su presencia global gracias a la presencia regional complementaria de Gamesa y a su fortaleza en lo que a capacidad de ejecución se refiere.

En consecuencia, el Negocio Combinado se beneficiará de una alta exposición a los dos segmentos de mayor crecimiento en el sector de la fabricación de aerogeneradores –los mercados emergentes y el negocio *offshore* –. Además, la capacidad instalada del Negocio Combinado, superior a los 69 GW, da un importante potencial de crecimiento a los negocios de operación y mantenimiento.

- (D) La integración del Negocio Eólico de Siemens en Gamesa genera también un potencial significativo para desarrollar sinergias. El Negocio Combinado dedicará sus recursos combinados a optimizar su red de producción y su estrategia de compras y de investigación y desarrollo, todo ello para alcanzar economías de escala y conseguir así una estructura de costes más competitiva. Asimismo, se espera un crecimiento de las ventas cruzadas debido a la presencia territorial complementaria y un limitado solapamiento de clientes.
- (E) Finalmente, el Negocio Combinado será uno de los principales actores globales del mercado en términos de capacidad instalada, órdenes de productos e ingresos, con un buen posicionamiento para ofrecer cobertura global y soluciones logísticas optimizadas a los clientes gracias a una mayor cercanía con ellos. La oferta conjunta incluye: suministro de aerogeneradores para los segmentos *onshore* y *offshore*, desarrollo de parques eólicos, operación y mantenimiento de parques eólicos y una mayor presencia en el mercado *offshore* y proyectos de llave en mano. Además, Gamesa está explorando la posibilidad de expandir su oferta de energías renovables a la energía solar.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

3.1 Gamesa (sociedad absorbente)

Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. es una sociedad anónima cotizada española con domicilio social en Zamudio (España), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222 y número de identificación fiscal A-01011253. Está inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 5147, folio 7, Sección 8ª, hoja BI-56858.

El capital social de Gamesa asciende a 47.475.693,79 euros, dividido en 279.268.787 acciones de 0,17 euros de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas, con idénticos derechos y conformando, por tanto, una única clase y serie, y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid,

Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo). El sistema de anotaciones en cuenta está a cargo de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Sociedad Unipersonal) (“**IBERCLEAR**”).

Al cierre de la sesión bursátil de las Bolsas de Valores españolas inmediatamente anterior a la fecha de este Proyecto de Fusión, Gamesa mantiene 2.421.032 acciones propias. De conformidad con el Acuerdo de Fusión, Gamesa ha acordado no operar (incluyendo el otorgamiento de derechos de opción a terceros) con acciones propias (o con los derechos de voto inherentes a estas) desde la fecha del Acuerdo de Fusión hasta la fecha en que se inscriba la escritura de fusión (la “**Escritura de Fusión**”) en el Registro Mercantil de Vizcaya (la “**Fecha de Efectividad de la Fusión**”), salvo por: (i) las operaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2016 de conformidad con el contrato de liquidez firmado con Santander Investment Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. el día 30 de octubre de 2012, que está actualmente en vigor y fue comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) como hecho relevante el 31 de octubre de 2012, con número de registro oficial 176.071, siempre que dichas operaciones sean realizadas dentro del curso ordinario de los negocios y conforme a las prácticas pasadas; y (ii) lo que resulte necesario para el cumplimiento de los compromisos asumidos por Gamesa en el Programa de Incentivo a Largo Plazo para el período 2013-2015.

3.2 Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) y Siemens

Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) es una sociedad de responsabilidad limitada española con domicilio social en calle Aribau 171, Barcelona y número de identificación fiscal B-66447954 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el tomo 44657, folio 209, hoja número B-462645.

Siemens Wind Power Parent cambió su denominación social de Palmerdale, S.L. (Sociedad Unipersonal) a Siemens Wind HoldCo, S.L. (Sociedad Unipersonal) en virtud de las decisiones de su socio único de fecha 2 de junio de 2016. Estas decisiones fueron elevadas a público el 10 de junio de 2016 mediante escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona don Antonio de la Esperanza Rodríguez con número 2.308 de su protocolo e inscritas en el Registro Mercantil de Barcelona el 14 de junio de 2016, causando la inscripción quinta en la hoja abierta a dicha sociedad en dicho Registro Mercantil.

El capital social de Siemens Wind Power Parent a la fecha de este Proyecto de Fusión asciende a 3.000 euros, dividido en 3.000 participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas.

Está previsto que el domicilio social en el que Siemens Wind Power Parent está domiciliada y el Registro Mercantil en el que está actualmente inscrita, tal y como se ha indicado anteriormente, se traslade a la provincia de Vizcaya y al Registro Mercantil de Vizcaya, respectivamente, tan pronto como sea posible inmediatamente después del depósito de este Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona, donde Siemens Wind Power Parent se encuentra actualmente inscrita.

La totalidad del capital social de Siemens Wind Power Parent es actualmente titularidad de Siemens, sociedad anónima cotizada constituida en Alemania, inscrita en los Registros de Sociedades (*Handelsregister*) del tribunal local (*Amtsgericht*) de Múnich bajo el número HRB

6684 y en el tribunal local (*Amtsgericht*) de Berlín-Charlottenburg bajo el número HRB 12300, con domicilio social en Wittelsbacherplatz, 2, 80333 Múnich, Alemania, y cuyas acciones están admitidas a negociación en todas las bolsas de valores de Alemania (esto es, las Bolsas de Valores de Frankfurt, Stuttgart, Múnich, Hannover, Düsseldorf, Berlín/Bremen, Hamburgo y Xetra).

Como resultado de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens (tal y como este término es definido en la Sección 4.2.1 posterior), el capital social de Siemens Wind Power Parent ascenderá a 68.318.681,15 euros, dividido en 401.874.595 participaciones sociales de 0,17 euros de valor nominal cada una, totalmente asumidas y desembolsadas, a cuyo efecto, el valor nominal actual por participación (un euro, tal y como se ha hecho mención anteriormente) será modificado de manera que sea 0,17 euros por participación.

Asimismo, como consecuencia de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens, además de Siemens, una o más sociedades del grupo Siemens podrán convertirse en socios de Siemens Wind Power Parent (cada uno de ellos, individualmente, un “**Socio de Siemens Wind Power Parent**”) y, en consecuencia, y en el marco de la Fusión, podrán convertirse en accionistas de Gamesa. Todas las referencias que se hagan en este Proyecto de Fusión al Socio de Siemens Wind Power Parent se entenderán realizadas, si hubiera más de un socio de Siemens Wind Power Parent, a todos los Socios de Siemens Wind Power Parent, según resulte en cada momento.

4. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

4.1 Descripción de la estructura jurídica

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de Siemens Wind Power Parent (sociedad absorbida) por Gamesa (sociedad absorbente), con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de Siemens Wind Power Parent.

Como consecuencia de la Fusión, el Socio de Siemens Wind Power Parent recibirá acciones de Gamesa, en los términos y de acuerdo con los procedimientos descritos en el Apartado 5 posterior.

4.2 Descripción de la reorganización del Negocio Eólico de Siemens

4.2.1 Introducción

A la fecha de este Proyecto de Fusión, el Negocio Eólico de Siemens no es titularidad de un sub-grupo separado dentro del grupo Siemens, sino de varias entidades pertenecientes a dicho grupo.

Con objeto de permitir la integración del Negocio Eólico de Siemens con el de Gamesa a través de la Fusión, Siemens llevará a cabo un proceso interno de reorganización (*carve-out*) como resultado del cual el Negocio Eólico de Siemens será titularidad de forma directa o indirecta de Siemens Wind Power Parent (la “**Reorganización del Negocio Eólico de Siemens**”). Los derechos y obligaciones contractuales en relación con la Reorganización del

Negocio Eólico serán los establecidos en el Acuerdo de Fusión y no podrán ser considerados limitados, modificados o novados por este Proyecto de Fusión.

A excepción (i) de la parte del Negocio Eólico de Siemens desarrollado por Siemens Nederland N.V. (el “**Negocio Eólico Holandés de Siemens**”), cuya transmisión está sujeta al cumplimiento de la legislación que resulta aplicable en materia de protección de los trabajadores (la “**Condición Suspensiva Holandesa**”), y (ii) de la parte del Negocio Eólico de Siemens desarrollado por Siemens SAS, respecto del cual Siemens procurará, tan pronto como sea razonablemente posible y en cualquier caso antes del 31 de octubre de 2016, que Siemens Wind Power Parent y Siemens SAS suscriban un memorando de entendimiento (*memorandum of understanding*) no vinculante conforme al cual se establezca cómo se aplicarán los términos y condiciones previstos en los Principios de la Reorganización (*Separation Concept*, según se define en el Acuerdo de Fusión) a esta parte del Negocio Eólico de Siemens una vez que el proceso de consulta a los órganos de representación de los trabajadores de Siemens SAS (en su caso) se haya completado, las actividades del Negocio Eólico de Siemens se separarán del resto de actividades desarrolladas por Siemens y el grupo Siemens y se transferirán a un sub-grupo separado titularidad en su totalidad de Siemens Wind Power Parent.

Para poder estructurar el sub-grupo referido en el párrafo anterior, se constituirán o adquirirán sociedades por parte de Siemens Wind Power Parent o de los actuales titulares del Negocio Eólico de Siemens (los “**Titulares Actuales**”) en los países que Siemens determine, que, a la fecha de este Proyecto de Fusión, está previsto que sean lo siguientes: Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido, Canadá, Holanda, Egipto, Marruecos, Hungría, Singapur, Suecia, Turquía, Japón, Irlanda, Sudáfrica, Polonia, Finlandia, Italia, Australia, Taiwán, Perú, España, Brasil, Grecia, Rumanía, Chile, Nueva Zelanda, Bélgica, Noruega, Tailandia, Corea del Sur, Croacia, República Checa, Filipinas y Austria (conjuntamente, las “**Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens**”).

Por otro lado, el Negocio Eólico de Siemens está actualmente separado parcialmente en las sociedades Siemens Wind Power A/S Denmark y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co. Ltd (conjuntamente, las “**Sociedades Eólicas Existentes de Siemens**” y junto con las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens, las “**Sociedades Eólicas de Siemens**”). Sin embargo, las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens llevan a cabo también actividades y tienen activos y pasivos que no pertenecen al Negocio Eólico de Siemens, que, por lo tanto, deberán ser transferidos, terminados, cesados o liquidados, según sea el caso, en o antes de la Consumación de la Reorganización (según se define en el Apartado 4.2.3 posterior).

La Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se instrumentará a través de (i) la firma de los contratos escritos que sean necesarios entre las Sociedades Eólicas de Siemens y los Titulares Actuales (los “**Contratos Locales de Transmisión**”), en virtud de los cuales el Negocio Eólico de Siemens de su titularidad será transmitido a las Sociedades Eólicas de Siemens, y/o (ii) la adquisición, transmisión, o aportación de las acciones en las Sociedades Eólicas de Siemens a Siemens Wind Power Parent o a cualquier filial titularidad de Siemens Wind Power Parent en la fecha en que se produzca la correspondiente transmisión (los “**Contratos Locales de Transmisión de Acciones**”). Como consecuencia de lo anterior, Siemens Wind Power Parent se convertirá en titular directo o indirecto del Negocio Eólico de Siemens.

El proceso descrito anteriormente se llevará a cabo en las siguientes fases principales:

4.2.2 La Firma de la Reorganización

La Reorganización del Negocio Eólico de Siemens implicará la firma por parte de las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens y las correspondientes sociedades del grupo Siemens titulares del Negocio Eólico de Siemens a la fecha de este Proyecto de Fusión, de los Contratos Locales de Transmisión y los Contratos Locales de Transmisión de Acciones (la “**Firma de la Reorganización**”).

La Firma de la Reorganización se considerará que ha ocurrido una vez que todos y cada uno de los siguientes eventos hayan tenido lugar:

- (i) que los Contratos Locales de Transmisión del Negocio Eólico de Siemens en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá se hayan firmado válidamente entre los Titulares Actuales en cada uno de dichos países y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens con domicilio en cada uno de esos países;
- (ii) que Siemens Wind Power A/S Denmark y Siemens, o cualquier otra compañía de su grupo, hayan firmado un Contrato Local de Transmisión en virtud del cual aquella transmitirá a otra compañía del grupo Siemens (a excepción de las Compañías Eólicas de Siemens) los Activos Excluidos, los Pasivos Excluidos y las Actividades Excluidas (según resultan definidos en el **Anexo 1**), así como otros activos, pasivos y actividades que no formen parte del Negocio Eólico de Siemens; y
- (iii) que Siemens Wind Power Parent haya firmado uno o más Contratos Locales de Transmisión de Acciones con Siemens o cualquier otra compañía de su grupo, en virtud de los cuales Siemens Wind Power Parent haya adquirido contractualmente, con sujeción al cumplimiento de una o varias condiciones suspensivas y con anterioridad a la efectividad de la transmisión (la “**Fecha de Reorganización Local**”), el derecho a obtener la titularidad de las acciones, libres de cargas y gravámenes, de Siemens Wind Power A/S Denmark y las Nuevas Compañías Eólicas de Siemens domiciliadas en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá.

De conformidad con el Acuerdo de Fusión, la Firma de la Reorganización deberá producirse no más tarde del 31 de diciembre de 2016. Hasta que no se haya producido la Firma de la Reorganización, Gamesa no estará obligada a convocar la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión.

4.2.3 La Consumación de la Reorganización

De acuerdo con el Acuerdo de Fusión, Siemens procurará que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se haya completado no más tarde del 31 de julio de 2017 (la “**Fecha Final Límite para la Reorganización**”).

Gamesa y Siemens han acordado que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se entenderá completada cuando todos y cada uno de los siguientes eventos hayan tenido lugar (la “**Consumación de la Reorganización**”):

- (i) que Siemens Wind Power Parent haya adquirido título legítimo, y libre de cargas y gravámenes, al menos, sobre la totalidad de las acciones de Siemens Wind Power A/S

Denmark y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens domiciliadas en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá;

- (ii) que la Fecha de Reorganización Local, al menos, de los Contratos Locales de Transmisión referidos en los apartados (i) y (ii) de la Sección 4.2.2 haya tenido lugar;
- (iii) que Siemens haya transferido a Siemens Wind Power Parent una cantidad igual al importe agregado de todas las cantidades a pagar bajo los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones (según este término se define más adelante);
- (iv) que los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones hayan sido firmados entre Siemens Wind Power Parent y los respectivos Titulares Actuales de las Sociedades Eólicas de Siemens Diferidas (según este término se define más adelante);
- (v) que los Contratos Locales de Transmisión Diferida (según este término se define más adelante) hayan sido firmados entre Siemens Wind Power Parent y los respectivos Titulares Actuales en los Países Eólicos Siemens Diferidos (según este término se define más adelante); y
- (vi) siempre y cuando la Condición Suspensiva Holandesa no se haya cumplido antes de la Consumación de la Reorganización, que el Contrato Local de Transmisión Diferido relativo al Negocio Eólico de Siemens en Holanda haya sido suscrito entre Siemens Wind Power Parent y Siemens Nederland N.V., condicionado al cumplimiento de la Condición Suspensiva Holandesa, y Siemens haya transmitido a Siemens Wind Power Parent una cantidad igual al precio de compra acordado en el Contrato Local de Transmisión en relación con el Negocio Eólico Holandés de Siemens.

En caso de que la consumación de algunos Contratos Locales de Transmisión y Contratos Locales de Transmisión de Acciones no llegara a producirse por imperativo legal, o por no ser posible por razones legales o prácticas antes de la Consumación de la Reorganización, Contratos Locales de Transmisión Diferida y Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones (según resulte aplicable y como son definidos más adelante) deberán ser suscritos entre Siemens Wind Power Parent y los Titulares Actuales.

A los efectos de este Apartado 4.2.3 se entenderá por:

- (i) **“Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones”**, aquellos Contratos Locales de Transmisión de Acciones a ser suscritos entre, de una parte, Siemens Wind Power Parent y, de otra parte, los respectivos Titulares Actuales, para la transmisión de las acciones en las Sociedades Eólicas de Siemens Diferidas (según se define más adelante).
- (ii) **“Contratos Locales de Transmisión”**, aquellos contratos a ser suscritos entre, de una parte, Siemens Wind Power Parent, y de otra parte, los respectivos Titulares Actuales, para la transmisión de la parte respectiva del Negocio Eólico de Siemens en los Países Eólicos Siemens Diferidos (según se define más adelante) titularidad de los Titulares Actuales.
- (iii) **“Sociedades Eólicas de Siemens Diferidas”** aquellas Sociedades Eólicas de Siemens (distintas de Siemens Wind Power A/S Denmark y de las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá) en relación con las cuales la consumación de los correspondientes Contratos Locales de

Transmisión y/o de transmisión de participaciones no sea posible que se produzca antes de la Consumación de la Reorganización, ya sea por imperativo legal o por no ser posible por razones legales o prácticas.

- (iv) **“Países Eólicos Siemens Diferidos”** aquellos países (i) en los que están domiciliados los Titulares Actuales cuya parte del Negocio Eólico debe ser transmitida por medio de un contrato de adquisición de activos, bien directamente a Siemens Wind Power Parent o a una Nueva Compañía Eólica Siemens titularidad directa de Siemens Wind Power Parent, siempre que Siemens haya informado a Gamesa antes de la Consumación de la Reorganización de su intención de transmitir la parte correspondiente del Negocio Eólico de Siemens bien directamente a Siemens Wind Power Parent o a una Nueva Compañía Eólica Siemens titularidad directa de Siemens Wind Power Parent, si bien, en caso de que no se haya efectuado dentro de plazo esta transmisión la parte respectiva del Negocio Eólico de Siemens será objeto de transmisión a una Nueva Compañía Eólica Siemens titularidad indirecta de Siemens Wind Power Parent, y (ii) en los casos en los que la consumación de los Contratos Locales de Transmisión no pueda llevarse a efecto de forma incondicionada, ya sea por imperativo legal o por no ser posible por razones legales o prácticas, en o antes de la Consumación de la Reorganización.

Los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones y los Contratos Locales de Transmisión Diferida establecerán la contraprestación respecto de los activos, pasivos, empleados y relaciones contractuales que se transmitan en virtud de ellos. Dado que la consumación de estas transmisiones tendrá lugar después de la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens se ha comprometido a aportar a Siemens Wind Power Parent una cantidad en efectivo equivalente al valor de los activos, pasivos, empleados y negocios jurídicos a transmitir bajo los Contratos Locales de Transmisión de Acciones Diferida y los Contratos Locales de Transmisión Diferida, de forma que el valor de Siemens Wind Power Parent en la Fecha de Efectividad de la Fusión represente el valor que hubiera tenido de haberse completado íntegramente la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens. Este efectivo se usará para adquirir los activos que no hayan sido transmitidos bajo los Contratos Locales de Transmisión Diferida y los Contratos Locales de Transmisión Diferida de Acciones en el momento en que sea posible.

La Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de Fusión (ver Apartado 12 posterior).

4.2.4 Umbral de Consumación de la Reorganización

Adicionalmente y sin perjuicio de la Consumación de la Reorganización en los términos descritos en el Apartado 4.2.3 anterior, Gamesa y Siemens han acordado que antes de la Fecha Final Límite para la Reorganización, la cartera de contratos de pedidos transmitidos legal o económicamente a, o en posesión de, Siemens Wind Power A/S Denmark y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens domiciliadas en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá, deberán representar al menos el 85% de la cartera agregada de contratos de pedidos reportada de acuerdo con las directrices de información financiera de Siemens a fecha de 31 de Diciembre de 2015 en relación con los contratos de pedidos suscritos por Siemens Wind Power A/S Denmark y las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens desarrollados en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá,

excluyendo, no obstante, cualquier cartera de contratos de pedidos de Siemens Wind Denmark y del Negocio Eólico de Siemens desarrollado en Alemania, Estados Unidos de América, Reino Unido y Canadá instrumentada a través de contratos que, entre el 1 de enero de 2016 y la Fecha de Reorganización Local respectiva, hayan resultado satisfechos, terminados, declarados nulos, liquidados, o devenidos sin efecto por cualquier otra causa, salvo que dichos contratos hubieren sido terminados legalmente por la contraparte de los mismos como motivo de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens (el “**Umbral de Consumación de la Reorganización**”).

El Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión (ver Apartado 12 posterior).

5. TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN

5.1 Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de Gamesa y las participaciones de Siemens Wind Power Parent, que ha sido determinado sobre la base del valor real de sus patrimonios –el cual, en caso de Siemens Wind Power Parent estará compuesto por el Negocio Eólico de Siemens tras la Consumación de la Reorganización, conforme se describe en la Sección 4.2 anterior—, será de una acción de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal, por cada acción de Siemens Wind Power Parent, de 0,17 euros de valor nominal, sin que esté prevista compensación complementaria en dinero.

De acuerdo con lo anterior, el Socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a recibir 401.874.595 acciones de Gamesa, de 0,17 euros de valor nominal cada una de ellas, representativas aproximadamente de un 59% del capital social de Gamesa tras la Fecha de Efectividad de la Fusión, mientras que el resto de los accionistas de Gamesa serán titulares, de forma conjunta, aproximadamente del 41% de dicho capital social.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones (incluyendo las metodologías usadas para determinarlo) y a las especiales dificultades de valoración, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Morgan Stanley & Co. International plc, como asesor financiero de Gamesa en la Fusión, emitió el 16 de junio de 2016 su opinión de razonabilidad (*fairness opinion*) dirigida al Consejo de Administración de esta sociedad de que, a dicha fecha, y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la consideración total a contribuir por Siemens en contraprestación de las acciones de Gamesa que va a recibir de conformidad con el Contrato de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Gamesa.

Sobre la base de, entre otras, la versión final de la opinión de razonabilidad emitida por Morgan Stanley & Co. International plc, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de Gamesa, en su reunión mantenida el día 13 de junio de 2016, ha emitido su informe favorable

sobre los términos económicos de la Fusión y su impacto contable, de acuerdo con el artículo 12.j) del *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento* y con la recomendación número 44 del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*.

Goldman Sachs AG, como asesor financiero de Siemens, ha emitido su opinión dirigida al Consejo de Dirección y al Consejo de Vigilancia de Siemens de que, a 17 de junio de 2016, y con base en y sujeción a los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, la contraprestación total a aportar por Siemens a cambio de las acciones de Gamesa que reciba Siemens de conformidad con el Acuerdo de Fusión, es razonable (*fair*) desde un punto de vista financiero para Siemens.

El tipo de canje propuesto será sometido a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Vizcaya conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales (tal y como se describe en el Apartado 6 posterior).

5.2 Bases para el cálculo del tipo de canje

El tipo de canje ha sido calculado usando metodologías generalmente aceptadas que serán objeto de mayor explicación y desarrollo en los informes que conforme al artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales emitirán los órganos de administración de Gamesa y Siemens Wind Power Parent.

Las siguientes asunciones, entre otras, han sido tomadas en consideración para la determinación del tipo de canje:

- (i) Siemens llevará a cabo la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens de acuerdo con los términos previstos en el Apartado 4.2 anterior, y, como resultado de lo anterior, Siemens Wind Power Parent será titular, directa o indirectamente, del Negocio Eólico de Siemens;
- (ii) el capital circulante (*working capital*) del grupo Gamesa a 31 de diciembre de 2016 será igual a un importe positivo de 506.000.000 euros y la deuda neta (*net debt*) de grupo Gamesa en dicha fecha será igual a cero; y
- (iii) el capital circulante (*working capital*) del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2016 será igual a un importe negativo de 127.000.000 euros y su deuda neta (*net debt*) en dicha fecha será igual a cero.

Si los importes de la deuda neta y del capital circulante del grupo Gamesa y del Negocio Eólico de Siemens a 31 de diciembre de 2016 difieren de los importes referidos en los párrafos (ii) y (iii) inmediatamente anteriores, estas desviaciones deberán ser compensadas (en su caso) y la desviación neta deberá ser corregida por Siemens no más tarde de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión para garantizar que el tipo de canje previsto en el Apartado 5.1 no se vea afectado por ella, mediante (a) la extracción o inyección, según sea aplicable, y sin percibir a cambio ningún tipo de contraprestación, de efectivo en el Negocio Eólico de Siemens y/o en Siemens Wind Power Parent y/o (b) el incremento de la deuda neta de Siemens Wind Power Business y/o Siemens Wind Power Parent.

Además, en caso de que ocurra una transferencia de valor (*leakage*, según se define en el Acuerdo de Fusión) entre el 31 de diciembre de 2016 y la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens (en caso de que la transferencia de valor (*leakage*) se haya producido en Siemens Wind Power Parent o en el Negocio Eólico de Siemens) o Gamesa (en caso de que la

transferencia de valor (*leakage*) se produzca en alguna sociedad del grupo Gamesa) solicitarán a la otra parte el pago de una cantidad en efectivo igual a la cuantía necesaria para garantizar que la parte correspondiente no sufre ningún perjuicio derivado de cualquier la transferencia de valor (*leakage*).

5.3 Métodos para atender el canje

Gamesa atenderá el canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el Apartado 5.1 anterior, con 401.874.595 acciones de nueva emisión.

El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la aprobación de un aumento de capital por un importe nominal de 68.318.681,15 euros para atender el canje de acuerdo con el tipo de canje establecido en el Apartado 5.1. Las acciones emitidas y puestas en circulación como consecuencia de dicho aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, tendrán un valor nominal de 0,17 euros cada una, y pertenecerán a la misma clase y serie que las actualmente en circulación, no existiendo derecho de suscripción preferente alguno, de conformidad con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

La diferencia entre el valor neto contable del patrimonio recibido por Gamesa en la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones corresponderá a prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como su prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos de Siemens Wind Power Parent a Gamesa, que adquirirá todos los derechos y obligaciones de dicha compañía por sucesión universal.

Gamesa solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

Las participaciones de Siemens Wind Power Parent quedarán automáticamente extinguidas como consecuencia de la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya.

5.4 Procedimiento de canje

El canje de las participaciones de Siemens Wind Power Parent por acciones de Gamesa y, en consecuencia, la entrega al Socio de Siemens Wind Power Parent de las acciones de Gamesa a las que tiene derecho, se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación aplicable y, en particular, en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Gamesa soportará los costes derivados del canje. La anterior entrega se llevará a cabo inmediatamente después de que hayan tenido lugar todos y cada uno de los siguientes hechos:

- (i) la aprobación de la Fusión por la Junta General de Accionistas de Gamesa y por el Socio de Siemens Wind Power Parent;
- (ii) el cumplimiento (o renuncia, en su caso) de las condiciones suspensivas referidas en el Apartado 11;

- (iii) el otorgamiento ante notario de la Escritura de Fusión y del consecuente aumento de capital social de Gamesa; y
- (iv) la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya.

Con el objeto de que el Socio de Siemens Wind Power Parent reciba las acciones de Gamesa conforme al tipo de canje previsto en el Apartado 5.1, una entidad participante en IBERCLEAR será nombrada por Gamesa como agente.

El Socio de Siemens Wind Power Parent deberá acreditar al agente del canje su titularidad sobre las participaciones de Siemens Wind Power Parent en la forma solicitada por el agente. Asimismo, el Socio de Siemens Wind Power Parent llevará a cabo cuantas otras acciones sean necesarias para la efectividad del canje, incluyendo, sin limitación, la comunicación al agente de la cuenta de valores abierta en cualquier entidad participante en IBERCLEAR en la que deberán ser depositadas las acciones recibidas.

La entrega de las acciones de Gamesa al Socio de Wind Power Parent se realizará mediante el registro de las mismas en la cuenta de valores designada por el Socio de Siemens Wind Power Parent.

Gamesa solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones de Gamesa que se emitan para atender el canje. Dicha solicitud de admisión a negociación se producirá inmediatamente después del día en que se abone el Dividendo Extraordinario de Fusión.

5.5 Dividendos

En lo que respecta a la distribución de dividendos por Gamesa o Siemens Wind Power Parent desde la fecha de este Proyecto de Fusión hasta la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa y Siemens han acordado que:

- (A) El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, la distribución de un dividendo extraordinario en efectivo (el “**Dividendo Extraordinario de Fusión**”) en los siguientes términos:
 - (i) el importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será de 3,75 euros por acción y se pagará a un máximo de 279.268.787 acciones, ascendiendo, por tanto, a la cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros
 - (ii) sin embargo, el importe bruto del Dividendo Extraordinario de Fusión será reducido por (a) el dividendo ordinario efectivamente pagado por Gamesa a sus accionistas conforme al reparto de dividendos aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada 22 de julio de 2016 en segunda convocatoria, de un importe bruto máximo de 0,1524 euros por acción y, en consecuencia, de un importe máximo agregado de 42.560.563,14 euros y (b) cualquier dividendo ordinario adicional efectivamente distribuido por Gamesa a sus accionistas antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, en su caso, según los términos señalados en el párrafo (B) posterior (los dividendos distribuidos por Gamesa de acuerdo con los incisos (a) y (b), conjuntamente, los “**Dividendos Ordinarios**”);

- (iii) la aprobación de la distribución del Dividendo Extraordinario de Fusión se resolverá, en su caso, en la misma Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión;
 - (iv) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión estará condicionado a la inscripción de la Escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Vizcaya;
 - (v) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión tendrá lugar dentro de los 12 días hábiles siguientes a la Fecha de Efectividad de la Fusión y se hará a aquellas personas físicas o jurídicas que: (i) figuren inscritos en los registros de entidades participantes en IBERCLEAR como accionistas de Gamesa al cierre de la quinta sesión bursátil siguiente a la Fecha de Efectividad de la Fusión y (ii) sean titulares de acciones existentes el día anterior a la Fecha de Efectividad de la Fusión. Por lo tanto, el Socio de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión;
 - (vi) el pago del Dividendo Extraordinario de Fusión por Gamesa se hará con cargo a prima de emisión y otras reservas de libre disposición, incluidas aquellas generadas como consecuencia de la Fusión; y
 - (vii) no más tarde de la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión, Siemens deberá haber realizado una aportación en efectivo a los fondos propios de Siemens Wind Power Parent en una cuantía igual al importe del Dividendo Extraordinario de Fusión incluyendo, a efectos aclaratorios (es decir, no deduciéndose de dicha cantidad), la cantidad de cualesquiera Dividendos Ordinarios, en su caso.
- (B) Adicionalmente al Dividendo Ordinario aprobado por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria, podría darse el caso de que se propusiese a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la aprobación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016 la distribución a sus accionistas de otro Dividendo Ordinario, con carácter previo a la Fecha de Efectividad de la Fusión, con cargo al beneficio obtenido durante el ejercicio social 2016 o contra reservas. Como se señala en el Apartado 5.5(A)(i) anterior, en caso de que se aprobase dicho Dividendo Ordinario, la cuantía del Dividendo Extraordinario de Fusión se reducirá proporcionalmente en el importe bruto de los Dividendos Ordinarios efectivamente distribuidos por Gamesa a sus accionistas.

A efectos aclaratorios, el importe bruto agregado a pagar como Dividendo Extraordinario de Fusión o como Dividendos Ordinarios (ya sea por la cuantía referida en el Apartado 5.5(B) anterior o cualquier otra que decidan los accionistas) ascenderá a un máximo de 3,75 euros por acción (y, en consecuencia, a una cantidad máxima agregada de 1.047.257.951,25 euros).

A excepción del Dividendo Extraordinario de Fusión y de cualquier otro Dividendo Ordinario referido en el Apartado 5.5(A) anterior (ya sea por la cantidad descrita o cualquier otra que decidan los accionistas), Gamesa y Siemens Wind Power Parent no harán ni acordarán distribuciones de dividendos, reservas, prima o cualquier forma equivalente de distribución de fondos propios, ya sea ordinaria o extraordinaria, a sus accionistas entre la fecha de este Proyecto de Fusión y la Fecha de Efectividad de la Fusión.

6. NOMBRAMIENTO DE EXPERTO INDEPENDIENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent solicitarán conjuntamente al Registro Mercantil de Vizcaya (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio que Siemens Wind Power Parent aportará a Gamesa como consecuencia de la Fusión.

7. OTRAS MENCIONES EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

7.1 Balances de fusión, cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

7.1.1 Balances de fusión

A los efectos previstos en el artículo 36.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se considerará como balance de fusión de Gamesa el cerrado a 31 de diciembre de 2015, el cual forma parte de sus cuentas anuales cerradas a dicha fecha y aprobadas por la Junta General de Accionistas de Gamesa celebrada el 22 de junio de 2016, en segunda convocatoria. Dicho balance ha sido verificado por el auditor de cuentas de Gamesa y se someterá también a la aprobación de los accionistas de Gamesa en la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión.

El balance de fusión de Siemens Wind Power Parent será el cerrado a 31 de diciembre de 2015, el cual forma parte de sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio cerrado a dicha fecha. Este balance, que ha sido formulado por el administrador único de Siemens Wind Power Parent el 31 de marzo de 2016 y que se espera que sean aprobado, en su caso, por el Socio de Siemens Wind Power Parent el 28 de junio de 2016, será sometido a la aprobación del Socio de Siemens Wind Power Parent, como parte de los acuerdos de la Fusión.

Dado que la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens tendrá lugar después de la fecha del balance de fusión pero antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, se preparará un balance del Negocio Eólico de Siemens a fecha 31 de diciembre de 2015 (el “**Balance del Negocio Eólico de Siemens**”). Este balance, que estará sujeto a revisión, será preparado exclusivamente a efectos informativos y no será considerado como balance de fusión de Siemens Wind Power Parent.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent, así como el Consejo de Administración de Gamesa, informarán al Socio de Siemens Wind Power Parent y a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión, respectivamente, de las modificaciones importantes del activo o pasivo acaecidas desde la fecha de este Proyecto de Fusión hasta la fecha en que la Junta General de Accionistas de Gamesa y el Socio de Siemens Wind Power Parent resuelvan sobre la Fusión.

7.1.2 Cuentas anuales

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las Sociedades Fusionadas correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2015. En el caso de Siemens

Wind Power Parent, el Balance del Negocio Eólico de Siemens referido en el Apartado 7.1.1 también se ha tomado en consideración.

Las cuentas anuales de las Sociedades Fusionadas a 31 de diciembre de 2015, los balances de fusión, el Balance del Negocio Eólico de Siemens, así como el resto de documentos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se pondrán a disposición de los accionistas de Gamesa y del Socio de Siemens Wind Power Parent y, en su caso, de los obligacionistas, titulares derechos especiales y los representantes de los trabajadores, (a) en la página web corporativa de Gamesa con la posibilidad de ser descargados e imprimidos y (b) en el domicilio social de Siemens Wind Power Parent, en ambos casos, con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo fijado en el artículo 39.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

7.1.3 Valoración de los activos y pasivos de la sociedad adquirida a efectos contables

Como consecuencia de la Fusión, Siemens Wind Power Parent se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Gamesa.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los activos y pasivos de la sociedad adquirida se registrarán en la contabilidad de la sociedad adquirente por el valor neto contable al que estén contabilizados en los libros de aquella sociedad en la fecha de efectos contables de la Fusión, tal y como se establece en el Apartado 7.3 posterior.

7.2 Fecha a partir de la cual el socio de Siemens Wind Power Parent tendrá derecho a participar en las ganancias sociales de Gamesa

Las acciones que sean emitidas por Gamesa a favor del socio de Siemens Wind Power Parent para atender el canje, en los términos previstos en el Apartado 5.4 anterior, darán derecho desde la Fecha de Efectividad de la Fusión a participar en las ganancias sociales de Gamesa en los mismos términos y condiciones que el resto de acciones de Gamesa en circulación a dicha fecha, haciéndose constar, no obstante, que el Socio de Siemens Wind Power Parent no tendrá derecho a percibir el Dividendo Extraordinario de Fusión que se apruebe, en su caso, en la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión y que será distribuido tras la Fecha de Efectividad de la Fusión de acuerdo con lo descrito en el Apartado 5.5.(A) anterior.

7.3 Fecha de efectos contables de la Fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad adquirida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad adquirente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular, de su norma 19ª.

7.4 Aportaciones de industria, prestaciones accesorias, derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no existen en Gamesa ni en Siemens Wind Power Parent aportaciones de industria, prestaciones accesorias, acciones o participaciones especiales privilegiadas, compensaciones a socios o accionistas ni personas que tengan atribuidos derechos especiales distintos de la mera titularidad de las acciones o participaciones, por lo

que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

Las acciones de Gamesa que se emitan al Socio de Siemens Wind Power Parent como consecuencia de la Fusión no otorgarán a su titular derecho especial alguno.

7.5 Ventajas atribuidas a los expertos independientes y a los administradores

En relación con el artículo 31.5ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se hace constar que no se atribuirá ninguna clase de ventaja al experto independiente ni a los administradores de ninguna de las sociedades que intervienen en la Fusión, incluyendo aquellos cuyo nombramiento será propuesto a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión.

7.6 Consecuencias de la Fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa

7.6.1 Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo

No está previsto que la Fusión tenga ningún impacto directo sobre los empleados de Gamesa. En el caso de Siemens Wind Power Parent, tras la Consumación de la Reorganización descrita en el Apartado 4.2 anterior, será únicamente una sociedad vehículo que no está previsto que tenga empleados.

En cualquier caso, se hace constar que las Sociedades Fusionadas cumplirán con sus obligaciones de acuerdo con la legislación laboral, según resulte aplicable. Además, se comunicará el hecho de la Fusión a las autoridades públicas cuando resulte apropiado, incluyendo, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

7.6.2 Eventual impacto de género en los órganos de administración

En el procedimiento de decisión de la composición del Consejo de Administración de Gamesa tras la Operación se han tenido en cuenta las recomendaciones en materia de diversidad de género incluidas en el *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas*.

7.6.3 Incidencia de la Fusión en la responsabilidad social corporativa

Se prevé que la Fusión no tenga un impacto negativo sobre la política de responsabilidad social corporativa de Gamesa contenida en su *Política global de responsabilidad social corporativa*, en su *Política de diversidad e inclusión*, en su *Política de contratación y relación con proveedores, contratistas y colaboradores* y en su *Política contra el cambio climático*.

8. GOBIERNO CORPORATIVO DE GAMESA TRAS LA CONSUMACIÓN DE LA OPERACIÓN

8.1 Estructura organizativa

El domicilio social de Gamesa y la sede del negocio *onshore* estarán situados en España mientras que la sede del negocio *offshore* estará situada en Vejle (Dinamarca) y Hamburgo (Alemania). La localización de la sede operativa del negocio de servicios será determinada por Siemens.

8.2 Consejo de Administración

En la Fecha de Efectividad de la Fusión, el Consejo de Administración de Gamesa estará inicialmente compuesto por 13 miembros, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) cuatro consejeros independientes: dos de los cuales serán miembros actuales del Consejo (doña Gloria Hernández y don Andoni Cendoya) y dos serán propuestos por la Comisión de Nombramientos de Gamesa, de entre los comprendidos en una lista proporcionada por Siemens (a efectos aclaratorios, estos últimos también deberán cumplir con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y no se encontrarán incursos en ninguna de las circunstancias descritas en la lista establecida en el citado apartado 4);
- (ii) cinco consejeros dominicales designados por Siemens;
- (iii) dos consejeros dominicales designados por Iberdrola Participaciones, S.A. (Sociedad Unipersonal) (doña Sonsoles Rubio y don Francisco Javier Villalba);
- (iv) el Consejero Delegado. Si el actual Consejero Delegado hubiere cesado en su cargo, su sustituto en la Fecha de Efectividad de la Fusión será un consejero designado por el Consejo de Administración de Gamesa sujeto a la aprobación previa de Siemens, y tras el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones
- (v) el Secretario del Consejo de Administración, que será D. Carlos Rodríguez-Quiroga, quien seguirá manteniendo la naturaleza de consejero ejecutivo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas de Gamesa que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de la Fusión, el nombramiento, dimisión y/o remoción de consejeros que sea necesarios para implementar la composición del Consejo de Administración descrita anteriormente. En consecuencia, la efectividad de cualquiera de dichos acuerdos, en su caso, estará condicionada a la efectividad de la Fusión, así como a las Condiciones Suspensivas (ver Apartado 11 posterior).

8.3 Modificación de los Estatutos Sociales de Gamesa y otras normas de gobierno corporativo

Como consecuencia de la Fusión no se producirá modificación alguna en los Estatutos Sociales de Gamesa, a excepción (i) del cambio en el capital social de Gamesa (artículo 7) como consecuencia de la ampliación de capital para atender el canje tal y como se establece en el Apartado 5.3 anterior y (ii) de otros cambios mecánicos y no materiales. A los efectos de lo establecido en el artículo 31.8ª de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, se adjunta como **Anexo 2** los Estatutos Sociales de Gamesa conforme quedarán redactados tras la efectividad de la Fusión de acuerdo con lo establecido en este Proyecto de Fusión.

No obstante, como parte de las negociaciones más amplias en relación con la marca del Negocio Combinado referida en el Apartado 10(iv) siguiente, la denominación social de Gamesa podría ser modificada con efectos desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, si bien, a la fecha de este Proyecto de Fusión no se ha alcanzado ningún acuerdo específico en relación con una nueva denominación social.

Por lo tanto, el Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, (i) el

aumento en la cifra de capital social y (ii) los otros cambios mecánicos y no materiales reflejados en el **Anexo 2** y (iii) en su caso, el cambio en la denominación social de Gamesa en los términos acordados entre Siemens y Gamesa antes de la fecha en que dicha Junta General de Accionistas sea convocada.

Los Estatutos Sociales, y en caso de que se proponga su modificación, el Reglamento de la Junta General de Accionistas de Gamesa, en la nueva redacción que haya de resultar vigente desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, estarán disponibles a los accionistas de Gamesa en la página web corporativa de Gamesa, con posibilidad de ser descargados e imprimidos, con anterioridad a la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión.

9. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acogerá al régimen fiscal de Vizcaya establecido en el capítulo VII del título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (o, si fuera el caso, el régimen equivalente previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades o cualquier otra disposición de la legislación española común que resulte de aplicación).

A efectos fiscales en España, Gamesa y Siemens Wind Power Parent decidirán en qué medida es posible renunciar (total o parcialmente) a la aplicación régimen de neutralidad fiscal.

En la medida en que se decida que la Fusión se acoja al régimen de neutralidad fiscal arriba indicado, la Fusión y la opción por la aplicación del régimen de neutralidad fiscal se comunicarán a las autoridades tributarias en los términos reglamentariamente establecidos.

10. RELACIÓN CON SIEMENS

Como parte de los acuerdos alcanzados en el Acuerdo de Fusión, Siemens ha acordado dar soporte a Gamesa tras la consumación de la Fusión en los siguientes términos:

- (i) Gamesa y Siemens suscribieron un contrato de alianza estratégica (*strategic alliance agreement*) con fecha 17 de junio de 2016 y con efectos desde la Fecha de Efectividad de la Fusión cuyo objetivo es (a) posicionar a Siemens como proveedor estratégico de Gamesa en lo que respecta al aprovisionamiento de determinados productos y servicios relacionados con el Negocio Eólico de Siemens, (b) establecer una relación financiera preferente entre Siemens Financial Services y Gamesa, (c) establecer una relación de negocio entre las divisiones de Gamesa y Siemens para el desarrollo de clientes y del mercado mediante la suscripción de un acuerdo a estos efectos, (d) desarrollar determinados temas de investigación y desarrollo e intersectoriales, (e) establecer una relación de negocios entre Gamesa y las sociedades regionales de Siemens con el objetivo de dar soporte los intereses de Gamesa a través de las sociedades regionales de Siemens, y (f) cooperar en el campo del desarrollo de soluciones de conectividad de red para los parques de generación de energía eólica *offshore*;
- (ii) con fecha 17 de junio de 2016 Gamesa y Siemens han acordado también los términos principales (*head of terms*) de un contrato estratégico de suministro (*strategic supply agreement*) (el “**Contrato Estratégico de Suministro**”) en virtud del cual Siemens se convertiría en proveedor estratégico de Gamesa de engranajes, segmentos y otros productos y servicios ofrecidos por el grupo Siemens. Gamesa y Siemens negociarían

de buena fe el Contrato Estratégico de Suministro de acuerdo con los referidos términos principales no más tarde del 31 de octubre de 2016. En caso de que el Contrato Estratégico de Suministro no haya sido suscrito en dicha fecha, los términos principales referidos anteriormente serán de aplicación a, y serán vinculantes para, Gamesa y Siemens, en cada caso, hasta que el Contrato Estratégico de Suministro sea suscrito;

- (iii) desde la Fecha de Efectividad de la Fusión, Siemens se ha comprometido a mantener determinadas garantías en relación con el Negocio Combinado; y
- (iv) Gamesa y Siemens han acordado que el Negocio Combinado se beneficiará de la fortaleza de las marcas de Gamesa y Siemens. Con anterioridad a la Fecha de Efectividad de la Fusión, Gamesa y Siemens negociarán de buena fe (i) las condiciones bajo las cuales el Negocio Combinado utilizará los nombres comerciales (incluyendo, en su caso, la denominación social, según se ha mencionado en el Apartado 8.3 anterior) y las marcas (incluyendo la marca corporativa y las marcas y nombres de productos) y (ii) los acuerdos de licencia necesarios para la utilización de cualquier denominación de Siemens.

11. CONDICIONES Y TERMINACIÓN

La consumación y eficacia de la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas (las “**Condiciones Suspensivas**”):

- (i) la obtención (ya sea expresa o tácita) de cualesquiera autorizaciones previas que sean necesarias por parte de las autoridades de defensa de la competencia en Brasil, China, la Unión Europea, India, Israel, México, Ucrania y Estados Unidos de América;
- (ii) el otorgamiento a Siemens por la CNMV, de conformidad con el artículo 8.g) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, de la exención de la obligación de formular una oferta pública de adquisición obligatoria sobre todas las acciones en circulación de Gamesa tras la consumación de la Fusión; y
- (iii) aprobación de la Fusión y del Dividendo Extraordinario de Fusión en la misma Junta General de Accionistas de Gamesa.

Sin perjuicio de lo anterior, Siemens Wind Power Parent podrá en cualquier momento renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a la Condición Suspensiva descrita en el párrafo (ii) anterior mediante comunicación por escrito a Gamesa. Gamesa y Siemens pondrán, en cualquier momento, alcanzar un acuerdo y renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, cualquier otra de las Condiciones Suspensivas.

El Consejo de Administración de Gamesa propondrá a la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de Fusión, delegar en el Consejo de Administración, quién a su vez deberá estar facultado para subdelegar en la Comisión Ejecutiva Delegada de Gamesa, la facultad de renunciar, en todo o en parte, de forma condicional o incondicional, a cualesquiera de las Condiciones Suspensivas en cualquier momento anterior a la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de Gamesa no estará obligado a convocar la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión hasta que la Firma de la Reorganización haya tenido lugar. Asimismo, las Partes no otorgarán la Escritura de Fusión hasta que la Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens haya tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens se haya alcanzado, tal y como se detalla en el Apartado 4.2 anterior.

Si alguna de las Condiciones Suspensivas no se cumple (o su cumplimiento no es renunciado) antes de las 17:00 horas CET del 31 de octubre de 2017 (la “**Fecha Límite de las Condiciones**”), Siemens o Gamesa podrán, a su sola discreción, resolver el Acuerdo de Fusión. No obstante, si la ausencia de cumplimiento de alguna de las Condiciones Suspensivas trae causa del incumplimiento por alguna de las partes de sus obligaciones bajo el Acuerdo de Fusión, la parte incumplidora no podrá instar la terminación de dicho Acuerdo de Fusión.

Si el Acuerdo de Fusión es resuelto de acuerdo con sus propios términos antes de la Fecha de Efectividad de la Fusión, el proceso de Fusión terminará automáticamente.

12. OBLIGACIONES DE LAS PARTES ANTES DE DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA DE FUSIÓN

Antes del otorgamiento de la Escritura de Fusión deberán haberse cumplido con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

- (i) La Consumación de la Reorganización deberá haber tenido lugar y el Umbral de Consumación de la Reorganización deberá haberse alcanzado.
- (ii) Siemens deberá haber aportado a Siemens Wind Power Parent un importe en efectivo equivalente al Dividendo Extraordinario de Fusión (a efectos aclaratorios, incluyendo, y sin detracer, la cuantía de cualquier Dividendo Ordinario), incluyendo cualesquiera déficits de tesorería por la cuantía que está prevista que se distribuya como Dividendo Extraordinario de Fusión.
- (iii) Deberán haberse realizado los ajustes derivados de variaciones en la deuda neta (*net debt*) y el activo circulante (*working capital*) del grupo Gamesa y el Negocio Eólico de Siemens referidos en el Apartado 5.2 anterior.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, este Proyecto de Fusión será insertado en la página web corporativa de Gamesa. La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa se publicará asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, con expresión de la página web corporativa de Gamesa (www.gamesacorp.com), así como de la fecha de su inserción.

El órgano de administración de Siemens Wind Power Parent depositará un ejemplar del Proyecto de Fusión en el Registro Mercantil de Barcelona. El hecho del depósito, así como la fecha en que tenga lugar, se hará constar asimismo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

La inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Gamesa y su depósito en el Registro Mercantil de Barcelona por Siemens Wind Power Parent y la publicación de estos hechos en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se hará con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas de Gamesa que haya de resolver sobre la Fusión. La inserción en la página web corporativa de Gamesa se mantendrá, como mínimo, el tiempo requerido por el artículo 32 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales (*i.e.*, hasta la finalización del plazo de oposición de acreedores).

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, el Consejo de Administración de Gamesa y el órgano de administración de Siemens Wind Power Parent elaborarán, cada uno de ellos, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como a las implicaciones de la Fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Estos informes, así como los demás documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, serán insertados en la página web corporativa de Gamesa y puestos a disposición en el domicilio social de Siemens Wind Power Parent con antelación suficiente a efectos de cumplir con el plazo mínimo previsto en el Artículo 39.1 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

Finalmente, el Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Gamesa y del Socio de Siemens Wind Power Parent dentro de los seis meses siguientes a la fecha de este Proyecto de Fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales, los administradores de Gamesa y Siemens Wind Power Parent cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan este Proyecto de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que han sido aprobados por el Consejo de Administración de Gamesa y el administrador único de Siemens Wind Power Parent en el día de hoy.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GAMESA

En Madrid

Ignacio Martín San Vicente

Juan Luis Arregui Ciarsolo

José María Vázquez Egusquiza

Sonsoles Rubio Reinoso

Luis Lada Díaz

Gema Góngora Bachiller

José María Aldecoa Sagastasoloa

José María Aracama Yoldi

Francisco Javier Villalba Sánchez

Gloria Hernández García

Andoni Cendoya Arazamendi

Carlos Rodríguez-Quiroga Menéndez

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar expresamente que el consejero don Ignacio Martín San Vicente estuvo presente en la reunión del Consejo de Administración por medios telemáticos de conformidad con el artículo 25.4 del Reglamento del Consejo de Administración y, si bien, votó a favor de la aprobación del Proyecto de Fusión, no ha podido recabarse su firma por no encontrarse físicamente presente en la reunión.

Por otro lado, don Juan Luis Arregui Ciarsolo no estuvo presente en la reunión en la que se aprobó el Proyecto de Fusión, y fue representado por otro consejero, quien en su nombre y de acuerdo con sus instrucciones voto a favor de la aprobación de este Proyecto de Fusión.

Por estas razones no constan sus firmas en este documento.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE SIEMENS WIND POWER PARENT

En Madrid

Franz Josef Kiener

ANEXO 1

Negocio Eólico de Siemens

Por el “**Negocio Eólico de Siemens**” se entenderá el negocio de diseño, desarrollo, producción y puesta en funcionamiento de aerogeneradores y parques eólicos, tanto marítimos (*offshore*) como terrestres (*onshore*), incluyendo asimismo el mantenimiento y servicio correspondiente, llevado a cabo a 31 de diciembre de 2015 por la división de Siemens “*Wind Power and Renewables*” y la unidad de negocio de Siemens “*Power Generation Services Wind Power and Renewables*”.

En el Acuerdo de Fusión se detalla la composición del Negocio Eólico de Siemens. Este Anexo 1 incluye a título meramente informativo un resumen de la composición del Negocio Eólico de Siemens.

Sin perjuicio de lo anterior, el Negocio Eólico de Siemens está compuesto por, entre otros:

A. los siguientes activos (los “**Activos del Negocio**”):

- (i) derechos de propiedad intelectual e industrial usados por el Negocio Eólico de Siemens o, en el caso de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y sus respectivas aplicaciones que sean exclusivamente aplicables en el Negocio Eólico de Siemens;
- (ii) bienes inmuebles (a) en propiedad y exclusivamente relacionados con y usados por el Negocio Eólico de Siemens o (b) arrendados y exclusiva o parcialmente relacionados con y usados por el Negocio Eólico de Siemens;
- (iii) otro inmovilizado material (tales como maquinaria móvil, dinero efectivo, maquinaria, equipamiento, herramientas, mobiliario, vehículos, materias primas y suministros, trabajos en curso, bienes acabados y mercancía incluyendo cualquier derecho, título o interés relacionado con los mismos, independientemente de si están ubicados, en tránsito o en consignación) exclusiva o parcialmente relacionados con y usados por el Negocio Eólico de Siemens;
- (iv) la participación accionarial en (a) Siemens Wind Power A/S (Denmark) titularidad de Siemens Beteiligungen Inland GmbH (titular del 100% de sus acciones), (b) Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co., Ltd. titularidad de Siemens Ltd. China (Pekin) (titular del 100% de sus acciones), (c) Siemens Wind Power Blades SARL AU titularidad de Siemens (titular del 100% de sus acciones), (d) Innovatorium Herning A/S (Denmark) titularidad de Siemens Wind Power A/S (titular del 7,69% de sus acciones) y (e) Uhre Vindmollelaug I/S (Denmark) titularidad de Siemens Wind Power A/S (titular del 19,07% de sus acciones);
- (v) relaciones contractuales exclusiva o parcialmente relacionadas con el Negocio Eólico de Siemens;
- (vi) derechos de crédito y reclamaciones derivados del negocio en la medida (esto es, en la parte correspondiente) que estén relacionados con el Negocio Eólico de Siemens;

- (vii) derivados de tipos de cambio (los “**FX**”), opción y/o tipos de interés (los “**IRD**”), *commodities*, operaciones o transacciones con bancos o instituciones financieras; y los **FX**, **IRD** y operaciones o transacciones de *commodities* basadas en contratos con Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens, en la medida (esto es, en la parte correspondiente) que estén relacionados con el Negocio Eólico de Siemens;
 - (viii) todos los permisos, autorizaciones, derechos, licencias, aprobaciones, inscripciones, órdenes y consentimientos, así como cualquier sustitución, reemplazo o renovación emitida por una autoridad de conformidad con la ley aplicable, en la medida que los mismos estén exclusivamente relacionados con el Negocio Eólico de Siemens y sean necesarios para operar el Negocio Eólico de Siemens;
 - (ix) libros contables, registros, facturas, registros de envío, listados de proveedores, listados de clientes, libros de compras y ventas, libros diarios de compras y ventas, facturas de compras y ventas, correspondencia y otros documentos, registros y archivos relacionados exclusivamente con el Negocio Eólico de Siemens;
 - (x) en la medida que sean transmisibles, las ayudas, subvenciones y subsidios relacionados exclusivamente con el Negocio Eólico de Siemens, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier derecho a recibir un canon (*royalty*) u otros pagos derivados de dichas ayudas, subvenciones y subsidios;
- B. los riesgos, compromisos y obligaciones (los “**Pasivos**”) derivados de o relacionados con el Negocio Eólico de Siemens;
- C. los empleados (incluyendo cualquier empleado que esté temporalmente ausente o de baja ya sea por enfermedad, baja por maternidad, traslado, delegación u otro) y los directivos empleados (i) por Siemens Wind Power A/S (Denmark) y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co., Ltd.; y (ii) por el Negocio Eólico de Siemens o que pertenezcan al mismo; y
- D. cualquier pasivo relacionado con prestaciones por jubilación derivadas de cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación existente a 31 de diciembre de 2015 o derivado de cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación que sea transmitido de conformidad con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas actividades, activos y pasivos que se engloban en la definición de Negocio Eólico de Siemens anterior, no se entenderán incluidos en dicha definición (respectivamente, las “**Actividades Excluidas**”, los “**Activos Excluidos**” y los “**Pasivos Excluidos**” tal y como se definen a continuación).

Por “**Actividades Excluidas**” se entenderán (i) aquellas actividades de la división de Siemens “*Wind Power and Renewables*” relacionadas con el sector de grandes plantas hidroeléctricas y las mini-hidráulicas, incluyendo la titularidad de las acciones de Voith Hydro Holding GmbH & Co KG (Heidenheim, Alemania), Voith Hydro Holding Verwaltungs GmbH (Heidenheim, Alemania) y Atlantis Resources Limited (Reino Unido), (ii) el negocio operado por cualquiera de las siguientes sociedades en sus respectivas jurisdicciones: Siemens Servicios S.A. de C.V. (México), Siemens EOOD (Bulgaria) y Siemens S.A. (Portugal), y (iii) a efectos aclaratorios, el negocio de tenencia (minoritaria) de participaciones en, y financiación de, sociedades vehículo constituidas con el fin de desarrollar, construir y poner en

funcionamiento plantas eólicas tal y como las llevan a cabo (entre otras actividades) Siemens Financial Services GmbH y sus filiales directa o indirectamente participadas.

Por “**Activos Excluidos**” se entenderán todas las propiedades, títulos, obligaciones, derechos y activos de los Titulares Actuales en:

- (i) la participación actualmente titularidad de Gwynt Y Mor Renewables One Ltd en Gwynt Y Mor Offshore Wind Farm, Ltd, así como todos los derechos derivados de dicha participación incluyendo, sin carácter limitativo, el derecho a percibir dividendos;
- (ii) las acciones de A2Sea A/S Frederica (Denmark) titularidad de SIEMENS Wind Power A/S (Denmark);
- (iii) las relaciones contractuales (a) relativas predominante o exclusivamente a una licencia de propiedad intelectual o industrial que no esté exclusivamente relacionada con el Negocio Eólico de Siemens, (b) suscritas por Siemens Wind Power A/S (Denmark) o Siemens Ltd., China identificadas de conformidad con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens y/o (c) relacionadas con líneas de descubierto, depósitos o préstamos con bancos o instituciones financieras, cuentas con bancos o instituciones financieras (excepto aquellas titularidad de SIEMENS Wind Power A/S (Denmark) y Siemens Wind Power Blades (Shanghai) Co., Ltd), (d) relacionadas con contratos de externalización de gestión centralizada de tesorería (*external cash pooling arrangements*), (e) relacionadas con financiación intragrupo del grupo Siemens que no esté relacionada con el Negocio Eólico de Siemens, (f) en virtud de un contrato marco de compra de derechos de crédito (*receivables master purchase agreement*) entre el correspondiente Titular Actual y Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens relacionado con la compra y cesión rotativa de los derechos de crédito de dicho Titular Actual frente a sus deudores que lo sean a raíz del suministro de bienes y servicios, y (g) relacionadas con el Negocio Eólico de Siemens en virtud de las cuales cualquier unidad o miembro del grupo Siemens provea bienes y/o servicios al Negocio Eólico de Siemens (salvo ciertas excepciones identificadas de conformidad con la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens y valores no relacionados con el Negocio Eólico de Siemens).
- (iv) toda la propiedad intelectual e industrial usada o relacionada con las Actividades Excluidas;
- (v) todo el dinero efectivo y equivalente al dinero efectivo excepto el dinero efectivo y equivalente al dinero efectivo de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens y el equivalente al dinero efectivo de las Nuevas Sociedades Eólicas de Siemens y de Siemens Wind Power Parent;
- (vi) los activos – excepto cualquier activo inmovilizado material parcialmente relacionado con el Negocio Eólico de Siemens – exclusiva, predominante o parcialmente usados en cualquiera de las Actividades Excluidas;
- (vii) sin perjuicio de los Contratos Locales de Transmisión, aquellos permisos, autorizaciones, derechos, licencias, aprobaciones, inscripciones, órdenes y consentimientos, así como cualquier sustitución o renovación emitida por una

autoridad de conformidad con la ley aplicable, que sean necesarios para operar el Negocio Eólico de Siemens y que no puedan ser transmitidos conforme a sus respectivos términos y condiciones o conforme a ley aplicable;

- (viii) cualquier licencia concedida por una autoridad pública para (a) la exportación, transmisión, tránsito o re-exportación de bienes, tecnología y software, (b) la prestación de asistencia técnica o provisión de otros servicios (e.g. *brokering*), o (c) cualquier otra acción u omisión relacionada con una relación comercial transfronteriza o cualquier otra relación comercial que por ley requiera una licencia por razones de control de exportaciones, salvo en el caso de cualquier licencia de este tipo de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens;
- (ix) las autorizaciones otorgadas por autoridades aduaneras para el uso de determinadas facilidades para importaciones y exportaciones, importaciones temporales, procedimientos aduaneros de especial relevancia comercial, utilización de preferencias y pago de tasas aduaneras salvo en el caso de cualquier autorización de este tipo de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens, todo ello de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens;
- (x) cualquier derecho de denominación, cualquier marca (incluyendo marcas de producto), nombres comerciales (tales como el nombre de la sociedad o del negocio), dominio o nombre que incluya, o esté relacionado con cualquier denominación “SIEMENS”, “Si”, cualquier referencia similar a la denominación “SIEMENS” (incluyendo, sin carácter limitativo, “SWT” o “SWP”), cualquier abreviatura de las mismas y/o cualquier palabra o logotipo que en la opinión razonable de Siemens genere confusión por su similitud con los términos antes indicados, todo ello de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens;
- (xi) todos los pagos a cuenta y reclamaciones de reembolso de cualquier impuesto federal, estatal o municipal, incluyendo rentas, ganancias patrimoniales, valor añadido, transmisiones patrimoniales o patrimonio, actos jurídicos documentados, rendimientos del trabajo, aduanas y pagos relacionados con la seguridad social que se hayan devengado en cualquier periodo impositivo, o fracción de periodo impositivo, previo a la Fecha de Reorganización Local, excepto para el caso de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens;
- (xii) los documentos organizativos, registros societarios, libros societarios, registros fiscales (salvo aquellos registros fiscales que por ley se exija que se deben mantener en el Negocio Eólico de Siemens), documentos de constitución, libros registro de socios o de acciones y cualquier otro registro relativo a la organización, existencia o capitalización de Siemens, cualquier miembro del grupo Siemens así como cualquier otro registro o material relacionado con Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens siempre que no esté exclusivamente relacionado con (i) los Activos del Negocio; (ii) los Pasivos; o (iii) la operativa del Negocio Eólico de Siemens;
- (xiii) en el caso, y en la medida que, de una parte, Siemens o cualquier miembro del grupo Siemens (que no sea una Sociedad Eólica de Siemens) y, de otra parte, cualquier Sociedad Eólica de Siemens, suscriban contratos de prestación de servicios transitorios en la Fecha de Reorganización Local correspondiente o con posterioridad

(el “**Contrato Provisional**”), lo que constituiría, si fuese celebrado antes de la Fecha de Reorganización Local, un contrato excluido conforme a lo indicado en el Apartado (iii) anterior, los derechos de crédito, reclamaciones, obligaciones y cantidades correspondientes que se deriven de dichos Contratos Provisionales en el periodo posterior a la Fecha de Reorganización Local correspondiente y/o derechos otorgados o licenciados en virtud de dichos Contratos Provisionales no deberán ser considerados Activos Excluidos o Pasivos Excluidos sino Activos del Negocio y Pasivos, en la medida que existan en la Fecha de Efectividad de la Fusión.

- (xiv) Activos o fondos relacionados con cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación, salvo que dichos activos sean transmitidos o constituidos de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

Por “**Pasivos Excluidos**” se entenderá cualquiera de los siguientes pasivos de los Titulares Actuales:

- (i) cualquier Pasivo en la medida que esté relacionado con cualquier Activo Excluido o con cualquier Actividad Excluida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Apartado (xiii) de la definición de Activo Excluido anterior;
- (ii) cualquier Pasivo por el pago de impuestos devengados durante un periodo impositivo o una fracción de periodo impositivo previo a la Fecha de Reorganización Local correspondiente, en el entendimiento de que esto no será aplicable a los pasivos existentes de las Sociedades Eólicas Existentes de Siemens; y
- (iii) Pasivos relacionados con cualquier acuerdo de prestaciones por jubilación, salvo que dichos Pasivos sean transmitidos de conformidad con los términos de la Reorganización del Negocio Eólico de Siemens.

* * *

ANEXO 2

**Estatutos Sociales de Gamesa
tras la efectividad de la Fusión**



Estatutos de la Sociedad Gamesa Corporación Tecnológica, S.A.

(Propuesta de texto refundido a ser aprobado por la Junta General de Accionistas que resuelva sobre la fusión por absorción de Siemens Wind HoldCo, S.L. Sociedad Unipersonal por parte de Gamesa Corporación Tecnológica, S.A. con efectos desde la consumación de la fusión)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL.....	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	5
Artículo 1.- Denominación y domicilio social	5
Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo.....	5
Artículo 3.- Interés social.....	5
Artículo 4.- Objeto social.....	5
Artículo 5.- El Grupo Gamesa	6
Artículo 6.- Duración	6
CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.....	6
Artículo 7.- Capital social	6
Artículo 8.- Las acciones.....	7
Artículo 9.- Condición de accionista.....	7
Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad.....	7
CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL.....	7
Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social	7
CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES	9
Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores	9
TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	9
Artículo 13.- Junta General de Accionistas	9
Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas	9
Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas	10
Artículo 16.- Derecho de información del accionista.....	11

Artículo 17.- Lugar de celebración	12
Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas	12
Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas.....	12
Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas.....	13
Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas.....	14
Artículo 22.- Lista de asistentes	14
Artículo 23.- Deliberación y votación.....	14
Artículo 24.- Emisión de voto a distancia.....	15
Artículo 25.- Conflictos de interés	15
Artículo 26.- Adopción de acuerdos	16
Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones	16
TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	16
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	16
Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad	16
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
Artículo 29. De la administración de la Sociedad	17
Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros	17
Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.....	18
Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	18
Artículo 33.- Competencias y funciones.....	19
Artículo 34.- Delegación de facultades.....	20
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN....	20
Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración	20
Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada	21
Artículo 37.- Comisiones Consultivas	21

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración	22
Artículo 39.- El consejero coordinador	23
Artículo 40. Consejero delegado.....	23
Artículo 41. Secretario y vicesecretario	23
CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO	23
Artículo 42.- Categorías de los consejeros	23
Artículo 43. Obligaciones generales del consejero	24
Artículo 44.- Duración del cargo	24
Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración.....	24
Artículo 46.- Facultades de información	26
TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA	26
Artículo 47.- Transparencia e información corporativa	26
Artículo 48.- Página web corporativa	26
TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS	26
Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales	26
Artículo 50. Auditores de cuentas	27
Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos	27
TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	27
Artículo 52.- Disolución y liquidación	27
TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL	28
Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos	28

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denominará "Gamesa Corporación Tecnológica, S.A." ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**").
2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los "**Estatutos**") y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo.
2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las "**Normas de Gobierno Corporativo**").
3. Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Interés social

Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.

Artículo 4.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;

- b. Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
 - c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
2. Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.
 3. Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
 4. La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Gamesa

1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el “**Grupo Gamesa**” o el “**Grupo**”).
2. La estructura societaria y de gobierno del Grupo Gamesa se define sobre las siguientes bases:
 - a) Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y
 - b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- Condición de accionista.

1. Cada acción de Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.
4. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente.

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.
2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.

4. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.
5. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

6. La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.

Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos.
8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores

1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
2. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.

- e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- l) La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;
- o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.

3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y
 - c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.

Artículo 16.- Derecho de información del accionista

1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.

3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
4. En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.
5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.
6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

Artículo 17.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
2. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.

2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere la ley.
4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.
5. El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa.
2. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa.
3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.
4. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

Artículo 22.- Lista de asistentes

1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.

4. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.
6. La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 25.- Conflictos de interés

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y
 - c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el

número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo
2. El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual.
3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. De la administración de la Sociedad

1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo.
2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad.

Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.
3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
4. No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
 - a) Las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.
 - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.
 - d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.

5. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
2. El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.
3. Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo.
4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
6. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. Para la válida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

Artículo 33.- Competencias y funciones

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad y su Grupo.
4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.
5. El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes:
 - a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.
 - b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Gamesa.
 - d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
 - e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.

- g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas
- h) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.
- i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.
- j) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.
2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las "**Comisiones Consultivas**").
3. Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.
2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
2. El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
3. Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;
 - c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;
 - d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función.
 - e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.
5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 39.- El consejero coordinador

1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración.
2. El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 40. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.

Artículo 41. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Categorías de los consejeros

1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.
2. El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas.
4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección.

Artículo 43. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.
3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 44.- Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

1. El cargo de consejero será remunerado.
2. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:
 - a) Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y

- b) Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero.
3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.
 4. La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
 - b) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
 - c) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad.
 5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.
 6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
 7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
 8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 46.- Facultades de información

1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.
3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.

Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.
2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales

1. El ejercicio social coincidirá con el año natural.
2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

Artículo 50. Auditores de cuentas

1. Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

1. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.
2. Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
3. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
4. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad.
6. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 52.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero.